

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL - BOYACA**

AUTO No.411 DE 27/08/2026 por el cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. BOY.2.17.0-82.001.2023 - 359"

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 y la Resolución 00017109 de 28 de agosto 2026.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 00005012 del 24 de marzo de 2026, se impuso sanción al señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **2.920.171**, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio N°. BOY.2.17.0-82.001.2023 – 359, por no vacunar contra la Fiebre Aftosa diez (10) bovinos en el Primer Ciclo de Vacunación del año 2023, comprendido entre el cinco (05) de Junio y el diecinueve (19) de Julio de 2023, conforme a la Resolución No. 00004003 del 14 de abril de 2023, del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", frente a la cual procedía el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que la precitada decisión, se notificó mediante la página web el día 27 de marzo de 2026 y quedando ejecutoriada el día 30 de abril del 2026.

Mediante escrito radicado el **14 DE MAYO DE 2026**, documento tomado como recurso de reposición en donde se solicita que se exonere de la multa interpuesta por medio de la Resolución No. 00005012 del 24 de marzo de 2026.

OPORTUNIDAD PROCESAL DE LOS RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación son medios de impugnación de las decisiones que profiera la autoridad competente con el propósito de corregir los errores de juicio que padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. No obstante, la autoridad que conoce de los mismos varía según su competencia, es así que, del recurso de reposición conoce

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL - BOYACA**

AUTO No.411 DE 27/08/2026 por el cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el señor RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. BOY.2.17.0-82.001.2023 - 359”

el mismo funcionario que profirió inicialmente la decisión, en tanto que el de apelación conoce el superior funcional.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.*

Ibidem el artículo 77 señala:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para*

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL - BOYACA**

AUTO No.411 DE 27/08/2026 por el cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el señor RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. BOY.2.17.0-82.001.2023 - 359”

*garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
(...)”*

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito, en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación. Para el caso en concreto se tiene que, la Resolución 00005012 del 24 de marzo de 2026, se notificó el **13 DE ABRIL DE 2026**, así las cosas, el señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, asumía la facultad para interponer por escrito el respectivo recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación cuyo término se cumplió el día **27 DE ABRIL DE 2026** y el recurso se interpuso el día **14 DE MAYO DE 2026**.

En vista de dicha situación, el no cumplimiento de los requisitos tiene como consecuencia el rechazo del recurso:

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Se concluye entonces que el medio de impugnación se conoció extemporáneamente y en ese sentido este Despacho rechazará el presente recurso, razón por la cual no ahí lugar para pronunciarse de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito.

Que, en virtud de lo expuesto,

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL - BOYACA**

AUTO No.411 DE 27/08/2026 por el cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. BOY.2.17.0-82.001.2023 - 359"

RESUELVE

ARTICULO 1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición, presentado por el señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **2.920.171**, contra la Resolución 00005012 del 24 de marzo de 2026, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO 2.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo consagrado en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Duitama, a los 15 días de septiembre 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALDANA ROJAS
Gerente Seccional Boyacá (E)

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angélica Soto Tavera – oficina jurídica seccional Boyacá 